



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-601-SPA-365 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa al presunto: (...) *maltrato en contra de 2 perritos, uno es maltes y otro es de cruce de schnauzer, los tienen todo el día en un balcón en la calle Matías Romero #1215 depto #4 en la colonia Del Valle Centro, [Alcaldía Benito Juárez] (...) esa situación tiene más de un año. Haga frío, calor, llueva, ahí los tienen viviendo. Si lloran (...) los patean (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

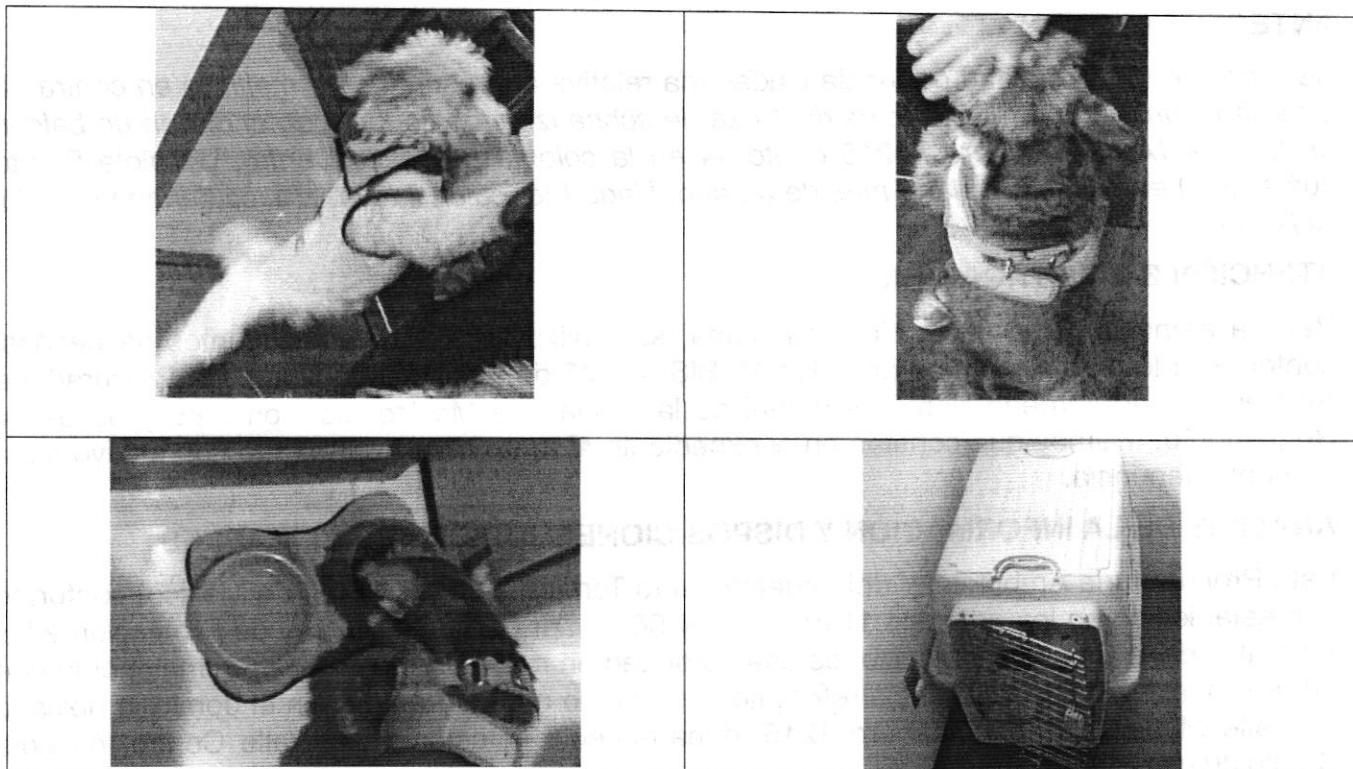
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Matías Romero, número 1215, departamento 4, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, durante el segundo reconocimiento de hechos llevado cabo en el domicilio anteriormente señalado, constató que al interior de dicho inmueble habitan dos ejemplares caninos con las siguientes características:



- Un canino hembra de la raza schnawzer, de 5 años de edad, el cual presenta una condición corporal nivel 3, así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Un canino macho de la raza maltés, de 3 años de edad, el cual presenta una condición corporal nivel 3, así como comportamiento sociable, sin signos de lesiones o enfermedades.
- Los caninos deambulan libremente en el interior del inmueble donde cuentan con un espacio para recostarse, el cual se encuentra limpio y sin presencia de heces o malos olores.
- A decir de su responsable, les proporciona alimento dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso. Asimismo, salen a pasear constantemente.
- En ocasiones se les permite el acceso al balcón, donde es colocada una trasportadora con espacio suficiente para su protección de la intemperie.



En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/220-0515-2019 de fecha 11 de marzo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Matías Romero, número 1215, departamento 4, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, personal de esta Entidad constató la existencia de dos ejemplares caninos, en los cuales durante el reconocimiento de hechos practicado no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo a seguir dando cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

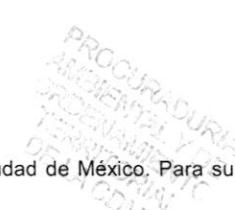
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento:

ccp_QF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/JMNG*